



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Hacienda
y Modelo Económico

INTERVENCIÓN GENERAL
c/ De la democracia, 77
Edificio B2 46018 VALENCIA

**INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS
MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL
PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2021**

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones)



ÍNDICE

	Pág.
1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- ANÁLISIS SOBRE EL GASTO TRAMITADO MEDIANTE LOS EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021.	1
2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto: concepto y tramitación.....	1
2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento Injusto acordados en el 2021. Análisis.....	2
2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2021. Valoración	4
3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE (CFP).	5
3.1.- Áreas de actuación del Control Financiero Permanente	5
3.2.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1).....	6
3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos excluidos de fiscalización previa previstos en el artículo. 101.1.a) de la Ley 1/2015. (Área.2).....	7
3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija, excluidos de la Función Interventora (art.101.2 Ley 1/2015) (Área.3).....	16
3.5.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4)	20
3.6.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5)	22
3.7.- Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell) (Área 6)	23
3.8.- Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada en el ámbito de los servicios sanitarios y servicios sociales (Área.7)	26
4.- PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.	28
4.1.- Seguimiento de la implantación de las medidas correctoras contenidas en los Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2020.....	28
4.2.- Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2021.....	30



1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, *de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones* (en adelante Ley 1/2015), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IGG) debe presentar anualmente al Consell, a través de la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2021 mediante Resolución de 30 de diciembre de 2020.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en la administración de la Generalitat y sus organismos autónomos. En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley 1/2015 y su normativa de desarrollo. Sólo se incluyen los aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

A fecha de elaboración del presente informe general no se han recibido los informes anuales de control financiero de la intervención delegada en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital; de la intervención delegada en LABORA e Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT); de la intervención delegada en la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública ni de la Intervención Delegada en el Tesoro.

2.-GASTO TRAMITADO MEDIANTE EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA ACORDADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021.

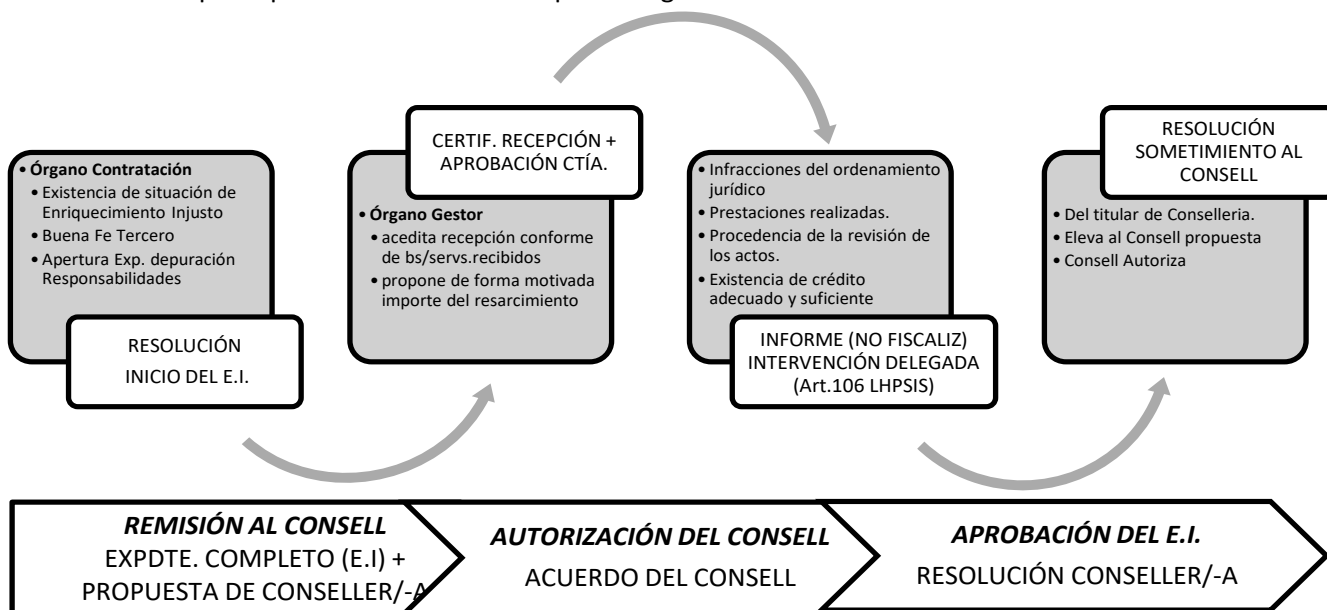
2.1.- Expediente de resarcimiento por Enriquecimiento injusto: Concepto y tramitación.

El objetivo fundamental que sustenta el expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto (o sin causa) es restablecer el desequilibrio patrimonial producido al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que regulan la realización del gasto público. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad mediante la tramitación del mencionado expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto o sin causa.

Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.



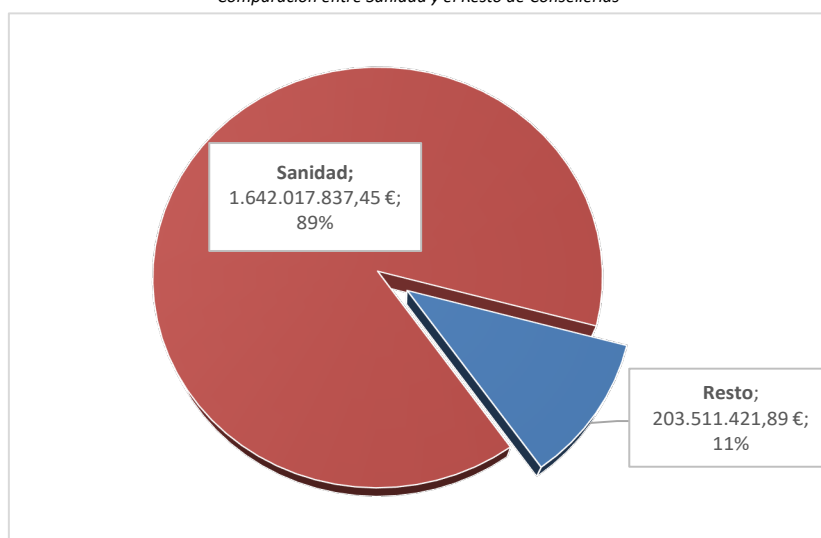
En relación con la tramitación de este tipo de expedientes, la redacción de los artículos 99 y 106 de la Ley 1/2015 otorgada por Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en vigor desde el 1 de enero de 2017, establece que el procedimiento discurre por los siguientes trámites:



2.2.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2021: Análisis.

A partir de los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas y comunicados a esta Intervención General en virtud de lo señalado en el último párrafo del artículo 106 de la Ley 1/2015, el importe total de las obligaciones reconocidas mediante los 481 expedientes de enriquecimiento injusto tramitados en el ejercicio 2021 asciende a 1.845,53 millones de euros; este importe supone un incremento del 3,5% respecto del gasto tramitado por este tipo de expediente en el ejercicio 2020.

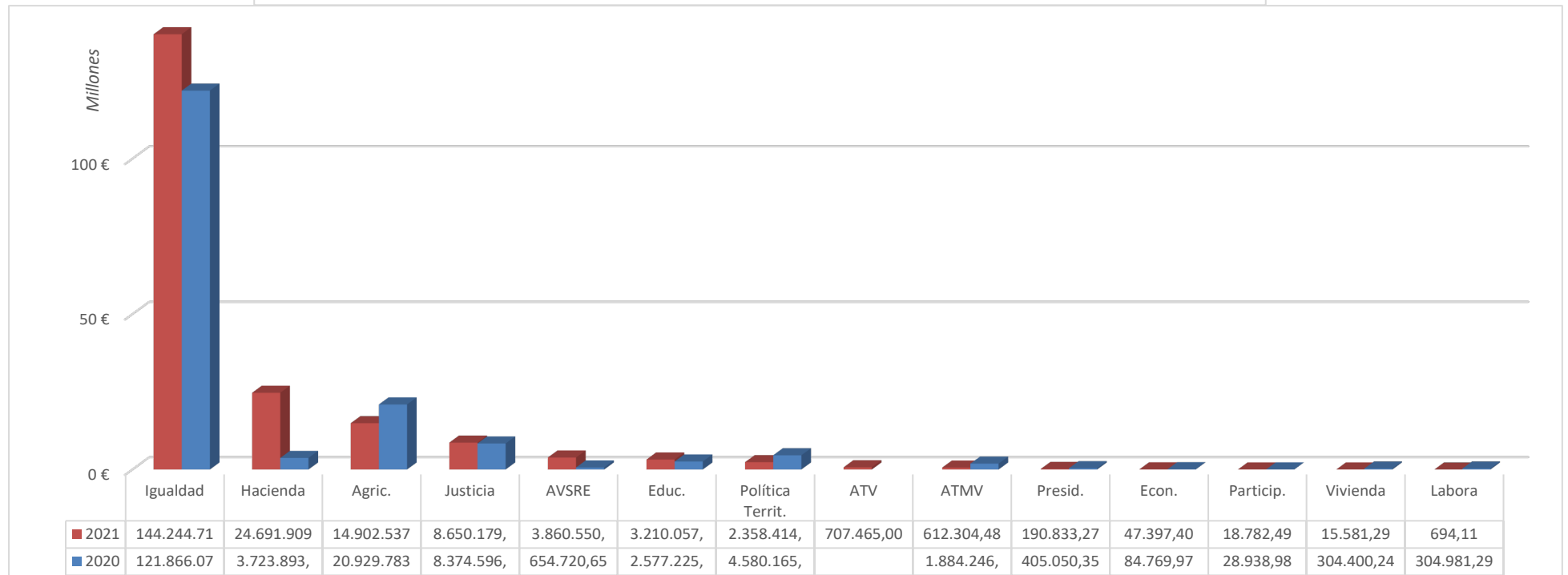
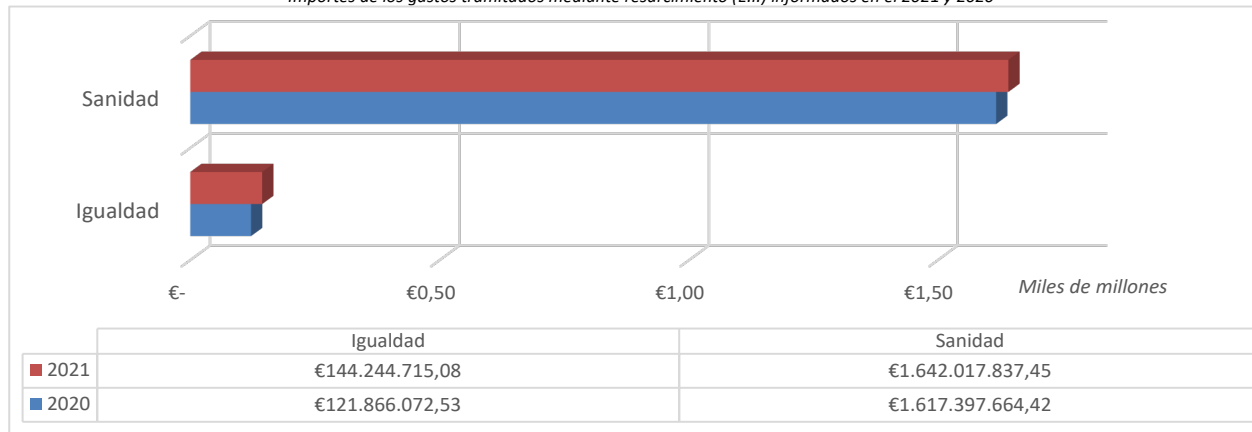
Gráfico nº1
"Importe de los gastos incluidos en los expedientes de resarcimiento informados en el 2021: Comparación entre Sanidad y el Resto de Consellerias"



Su distribución por Consellerias y comparación respecto los datos del ejercicio anterior 2020 se expresa a continuación:



Gráfico nº2
 "Importes de los gastos tramitados mediante resarcimiento (E.I.) informados en el 2021 y 2020"





2.3.- Expedientes de resarcimiento por Enriquecimiento injusto acordados en el 2021: Valoración

En reiteración a lo señalado en los informes de ejercicios precedentes, el elevado volumen del importe que alcanzan los gastos tramitados mediante dichos expedientes hace pensar que **la utilización de este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional como solución procedimental para el pago de facturas** carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que llevan a separarse del procedimiento legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en irregularidades tales como: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, puede responder a las siguientes circunstancias:

- Los **créditos consignados en el presupuesto son insuficientes** para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.
- Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede deberse: bien a **defectos de previsión durante la fase de programación del gasto**; es decir, no se incluye en las consignaciones la previsión de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores); o bien, a la **distribución que se hace del crédito en un contexto de infrafinanciación**, por la que se consigna crédito para la atención de necesidades en detrimento de otras que se consideran menos perentorias.
- **La ausencia de una planificación adecuada de la contratación** para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza.

Esta circunstancia, como ya se ha indicado anteriormente, produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados “contratos puente” o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas; todo ello conduce a su vez, a que en la contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento íntegro de las prescripciones de la Ley.

Por último, en relación con la imputación a los créditos del presupuesto corriente de este tipo de obligaciones derivadas de un expediente de resarcimiento y que proceden de ejercicios anteriores, en aplicación del artículo 39.5 LHPSPIS bastará con la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSIS) para que, previa autorización del Consell se acuerde por la persona titular de la Conselleria respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, esta Intervención General, como ya hiciera en el informe general de años anteriores, recomienda valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSIS, en el sentido que la imputación al presupuesto corriente de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (Ley 1/2015) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 34.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).



3.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

3.1.- Áreas de actuación del CFP.

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IGG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el Plan Anual de Control Financiero Permanente; en particular, para el ejercicio 2021 el control se estructura en las siguientes secciones:

ÁREA.1. GASTOS SUJETOS A FUNCIÓN INTERVENTORA:PERSONAL	
Objetivo	Comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y siguientes LHPSIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera
Alcance	Expedientes de nombramiento sustitución de PERSONAL (Muestra)
ÁREA.2. GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA NO TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA:	
Objetivo	Comprobar que este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, que se ajusta a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos
Alcance	Expedientes contabilizados de gastos excluidos (art.101 LHPSIS) (Muestra)
ÁREA.3. GASTOS EXCLUIDOS DE FUNCIÓN INTERVENTORA TRAMITADOS MEDIANTE EL SISTEMA DE ANTICIPO DE CAJA FIJA	
Objetivo	Comprobar que los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana se ajusta a sus disposiciones específicas y demás de carácter general aplicables.
Alcance	Cuentas justificativas contabilizadas cada mes (Muestra)
ÁREA.4. PROCESOS MASIVOS DE TRAMITACIÓN DE PROPUESTAS (EXTREMO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSELL DE 24 DE AGOSTO DE 2012)	
Objetivo	Comprobar: respecto de las incidencias excluidas del proceso, si las hubiere, la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, y respecto de la población de incidencias a partir de una muestra se realizan las comprobaciones oportunas.
Alcance	Expedientes de gastos de personal referidos a nombramientos o incidencias en nómina que al ser inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la intervención previa por un control financiero permanente.
ÁREA.5. SITUACIONES QUE MODIFICAN LOS CIRCUITOS NORMALES DE GENERACIÓN Y COBRO DE DERECHOS	
Objetivo	Analizar la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.
Alcance	Expedientes cerrados a lo largo del ejercicio 2021. (Muestra)
ÁREA.6. OBLIGACIONES RECONOCIDAS DERIVADAS DE EXPEDIENTES DE ENRIQUECIMIENTO INJUSTO (SANIDAD)	
Objetivo	Verificar que las obligaciones reconocidas derivadas de expedientes de enriquecimiento injusto (E.I) que desde el 31 de octubre de 2018 se contabilizan automáticamente en virtud de Acuerdo del Consell, se ajustan a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por E.I. adoptadas por el/la titular de la Conselleria competente en materia de sanidad.
Alcance	Expedientes de reconocimiento de las obligaciones derivados de Resoluciones por las que se aprueba un resarcimiento por enriquecimiento injusto.
ÁREA.7. ACCIÓN CONCERTADA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS Y DE LOS SERVICIOS SOCIALES.	
Objetivo	Verificar que el gasto en materia de acción concertada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables; así como valorar su racionalidad económico-financiera y su ajuste a los principios de buena gestión.
Alcance	Expedientes de Acción concertada iniciados en el ejercicio 2021



3.2.- Resultados más significativos del CFP sobre gastos de sustituciones de personal (Área.1)

1.- SANIDAD (Secc.10): guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.

El control financiero permanente sobre expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, (fundamentalmente los programas 412.10, 412.22, 412.26 y 412.28), incluyen aquellos que se efectúan en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y en concepto de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido.

La intervención Delegada en el Hospital General de Castellón y Hospital La Plana de Villarreal aprecia con carácter general en los expedientes de sustituciones que no se aporta la autorización de la Dirección General de Presupuestos ni la petición de la sustitución donde figure la necesidad urgente e inaplazable y existencia de crédito. Por su parte, la intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Hacienda en Castellón destaca como aspecto más significativo la ausencia de titulación de especialidad médica en un expediente de sustitución.

En Alicante, la intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Hacienda destaca la falta de control en la asignación, consentimiento y control de las guardias médicas y la falta de documentación soporte en los expedientes de atención continuada. Asimismo, en el Hospital de Elda, destaca la ausencia de acreditación de la procedencia de la bolsa de trabajo del personal sustituto.

2.- EDUCACIÓN (sección 09): sustituciones de personal.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Control Financiero Permanente para el 2021, en aplicación del apartado cuarto del Acuerdo de 24 de agosto de 2012 del Consell, se han sometido a control financiero permanente en sustitución de la función interventora, los expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria que afectan al capítulo I de la sección 09.

En este apartado se destacan las incidencias más significativas detectadas por la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón y Alicante.

La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón**, destaca como debilidades más significativas que en muchos casos analizados la retención de IRPF está al 0%, cuando el mínimo es al 2%, (artículo 86 del Real Decreto 439/2007) y que en los certificados de sustituciones de IT o Maternidad, en los Nombramientos de funcionario interino y en las Tomas de Posesión la firma que figura no es original, ni manual, ni electrónica, así como que los certificados de las comprobaciones de documentación son de fecha posterior al inicio del contrato .

La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante** señala que no se acredita documentalmente la situación de IT de la persona sustituida en ninguno de los expedientes analizados y que los datos y circunstancias del sustituto se acreditan mediante certificación del director territorial expedida expreso para el control.

3.- IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS (sección 16): sustituciones de personal.

Los resultados de los contratos y nombramientos que han sido objeto de control financiero permanente de acuerdo con el Plan de 2021 aprobado han sido los siguientes:



- La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Castellón** expresa en su informe global que la gestión se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable y no se han detectado incumplimientos, limitaciones, ni deficiencias.
- La Intervención Delegada en los **Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante** destaca una limitación parcial al alcance, al no remitirse datos de sustituciones del mes de octubre de 2021.
- La Intervención Delegada en la **Conselleria de Igualdad**, destaca como más significativo: que el informe de salud y/o el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales son emitidos en fecha posterior al inicio de la sustitución, así como que en determinados casos el certificado negativo mencionado no constaba en el expediente, no estaba actualizado o no acreditaba suficientemente que la persona fuese apta para el trabajo. Igualmente se han advertido errores y omisiones en los datos grabados en los documentos de gestión presupuestaria y se advierte que no consta que la Conselleria durante el año 2021 haya presentado trimestralmente a las direcciones generales con competencias en materia de presupuestos y de función pública, el informe de control de la ejecución del Plan de Actuación en materia de gastos de personal.

3.3.- Resultados obtenidos en el CFP sobre los gastos excluidos de fiscalización previa previstos en el artículo. 101.1.a) de la Ley 1/2015. (Área.2)

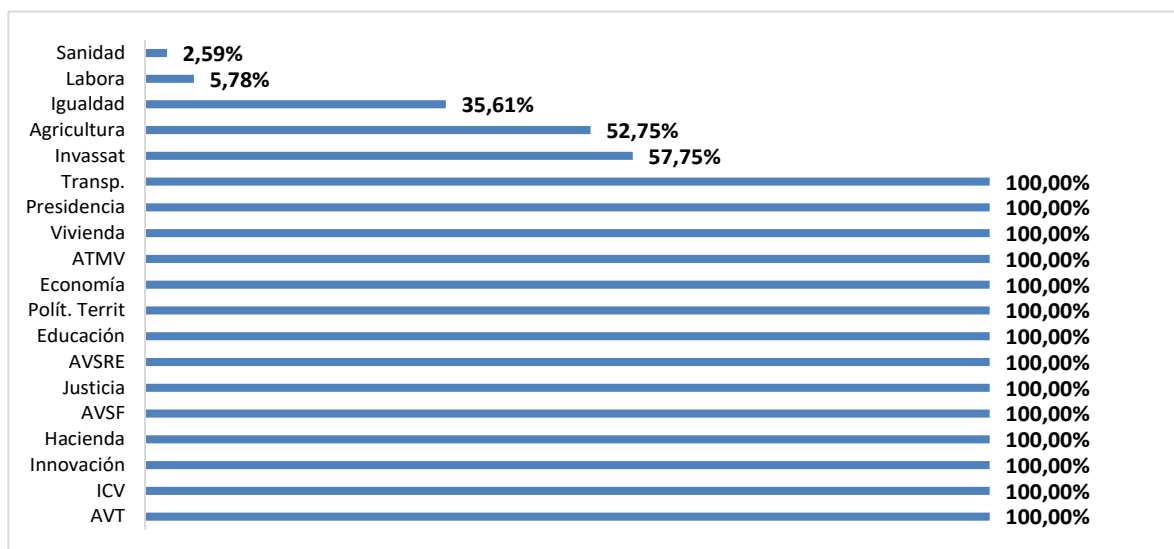
Esta actuación de CFP consiste en comprobar mediante el análisis de una muestra expedientes contabilizados de gastos excluidos referidos en el art.101 de la Ley 1/2015 (Contratos menores, gastos periódicos y gastos de tracto sucesivo), que la gestión realizada se ajusta al ordenamiento jurídico y a los procedimientos aplicables y, en particular, a las especialidades previstas en la normativa contractual para este tipo de gastos.

Los datos aportados por las Intervenciones delegadas respecto del CFP sobre esta clase de expedientes se resume en el siguiente cuadro:

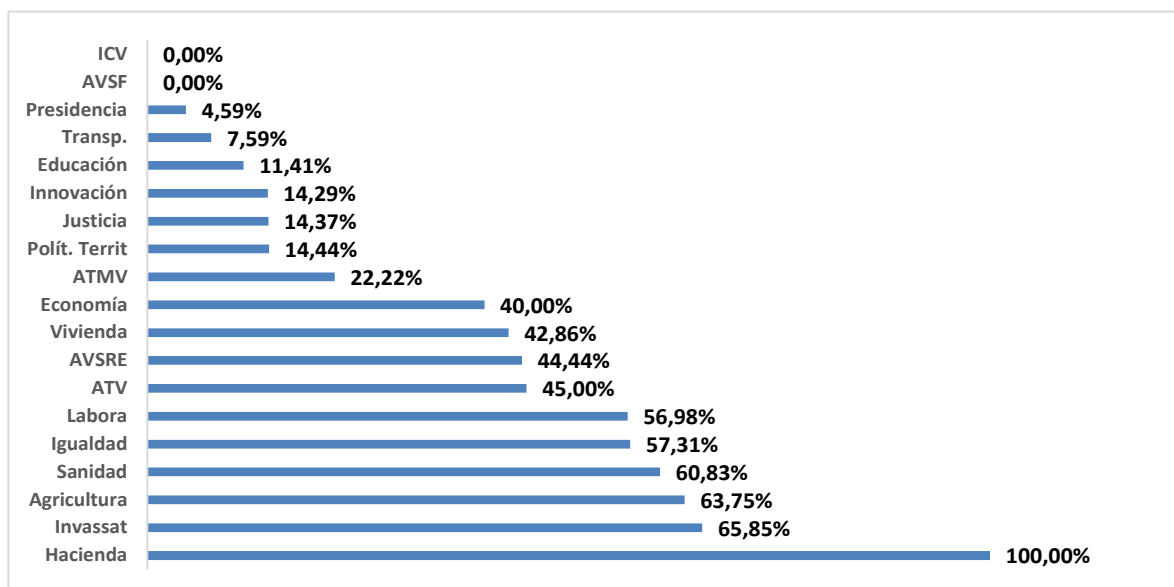
SECCIÓN	Contabilizados	Fiscalizados	con Error
Sanidad	16.763	434	264
Labora	1.487	86	49
Igualdad	1.171	417	239
Educación	587	587	67
Presidencia	479	479	22
Agricultura	455	240	153
Justicia	334	334	48
Polít. Territ	187	187	27
Vivienda	126	126	54
Hacienda	99	99	99
AVSRE	99	99	44
Economía	95	95	38
Transparencia	79	79	6
Invassat	71	41	27
Innovación	56	56	8
ATV	40	40	18
ATMV	18	18	4
ICV	9	9	-
AVSF	3	3	-
Total general	22.158	3.429	1.167



La muestra de expedientes que se han analizado del total de los contabilizados ha sido el 100% para todas las secciones, con la salvedad de: Sanidad, Labora, Igualdad, Agricultura e Invassat.



El resultado de la fiscalización efectuada sobre los expedientes de la muestra ha supuesto la detección de unas debilidades o errores que se han puesto de manifiesto en los informes CFP a lo largo del ejercicio 2021. Relacionando el número de expedientes tramitado con el número de expedientes en los que la Intervención ha detectado alguna debilidad o error se extrae el siguiente porcentaje de expedientes con error por cada centro de gasto:



Respecto el resultado en global en el CFP 2021 de este tipo de expedientes, la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías indicó una serie de debilidades sobre las que se efectuaría seguimiento individualizado; según los datos aportados por las intervenciones, respecto de estas debilidades las diez más repetida son:

OBSERVACIÓN CONTROLADA EN CFP 2021	NUMERO DE OBSERVACIONES
No consta publicada en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato debidamente ordenada o se ha superado el plazo de tres meses para ello.	165
Se ha incurrido en mora	142



OBSERVACIÓN CONTROLADA EN CFP 2021	NUMERO DE OBSERVACIONES
No consta comunicación a la Sindicatura del Comptes	126
La contratación realizada no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque su objeto consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	117
La contratación realizada no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor porque el importe de la prestación que fue objeto de la contratación supera, de forma acumulada a otros contratos menores celebrados en el ejercicio, los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores: 15.000€ y 40.000. Por lo tanto, debieron tramitarse conjuntamente por los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP.	113
No consta comunicación ROCSP	108
No consta/error en el cálculo del valor estimado del contrato	106
No consta el informe del órgano de contratación motivando suficientemente la necesidad del contrato	92
La contabilización presenta errores u omisiones	63
No consta justificación adecuada, comprobada por el órgano de contratación, de los extremos del artículo 118 LCSP	61

Respecto del resultado en particular, cada una de las Intervenciones Delegadas han expresado en sus informes globales las debilidades más significativas; conviene conocer lo siguiente:

- La Intervención Delegada en **Presidencia** destaca en sus conclusiones diversas incidencias relacionadas con la contratación de prestaciones mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores por superarse los umbrales máximos temporales y cuantitativos establecidos para ello, en especial cuando se trata de prestaciones periódicas o repetitivas como los mantenimientos. Señala la necesidad de un Plan de Acción para su solución.
- En la **Conselleria de Hacienda y Modelo Económico** y la **Agencia Tributaria Valenciana**, la Intervención Delegada concluye que la deficiencia más relevante y reiterada es la **ausencia del cálculo del valor estimado** en los modelos normalizados de contratación menor, así como el **incumplimiento del plazo de tramitación del pago de las facturas**.
- Por lo que respecta a la **Conselleria Justicia**, Interior y Administración Pública y su organismo adscrito, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (**AVSRE**), la Intervención Delegada señala como debilidades más significativas en ambas: el **incumplimiento del plazo de tramitación del pago de las facturas** establecido en la LCSP y la **falta de comunicación de los contratos celebrados al Registro Oficial de Contratos** dentro del plazo establecido para ello (art. 4 Orden 11/2013)..
- En la **Conselleria de Política Territorial**, Obras Públicas y Movilidad se han detectado contrataciones tramitadas como contrato menor para la cobertura de necesidades planificables que superan el año de duración o sin justificación adecuada en el informe preceptivo de los extremos establecidos en el art. 118 de la LCSP. Así como demoras en la comunicación de los contratos al Registro Oficial de Contratos.
- En su organismo adscrito la **Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia**, la incidencia más destacable ha sido la omisión de información necesaria en la documentación contable.
- La Intervención en la **Conselleria de Economía Sostenible**, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo recoge en su informe como significativo que se han detectado debilidades relacionadas



- con la definición del **objeto del contrato**, así como que **no se ha publicado en el perfil del contratante** la información mínima relativa al contrato menor.
- En la **Conselleria de Agricultura**, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, la Intervención ha destacado diversas incidencias; como más relevante, dada la reiteración de las mismas, se puede destacar:
 - Existen expedientes revisados donde **la contratación realizada no debería haber sido tramitada mediante contrato menor**, porque su objeto es una prestación que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año a las que se da cobertura a través de la recurrente celebración de contratos menores.
 - Se han detectado varios expedientes en los que **no constaba el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato**, sin perjuicio que esta necesidad se explicara en otros informes o documentos no emitidos por el órgano de contratación.
 - El trámite de **publicación de la información relativa al contrato menor en el perfil de contratante** en ocasiones no se había publicado o bien se había superado el plazo de 3 meses para ello.
 - Respecto de la obligación de **comunicar los contratos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat** se han detectado deficiencias; bien porque no constaba la comunicación o no se acreditaba la fecha de la misma, o bien porque se constataba que se había incumplido el plazo de 30 días hábiles para efectuarla o que concurría alguna deficiencia en los datos comunicados.
 - Asimismo, se ha constatado en relación con la anterior incidencia, que falta la **comunicación a la Sindicatura de Comptes**.
 - En algunos expedientes no consta justificación adecuada, comprobada por el órgano de contratación, de los **extremos del artículo 118 LCSP**.
 - En la Vicepresidencia Segunda y **Conselleria de Vivienda** y Arquitectura Bioclimática, su Intervención Delegada ha destacado como debilidades de mayor relevancia:
 - No constar las comunicaciones obligatorias al Registro Oficial de Contratos de la Comunidad Valenciana o haberse realizado fuera de plazo.
 - Contratación de prestaciones mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores para satisfacer necesidades planificables de carácter recurrente que superan el año de duración.
 - En la **Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática** se señala la necesidad de comprobar la equivalencia del valor de las contraprestaciones en el contrato de patrocinio a efectos de evitar la tramitación como tal de gastos que en realidad corresponden a la naturaleza jurídica de las subvenciones públicas.
 - En la **Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**, la Intervención ha puesto de manifiesto la existencia de las siguientes incidencias:
 - Errores formales e imprecisiones en un elevado porcentaje de expedientes tales como omisión de la resolución de delegación o suplencia, invocación de normativa inaplicable e imprecisiones en la aplicación económica a la que se imputa el gasto.



- Utilización de fórmulas tipo genéricas a la hora de fijar la duración del contrato de tal forma que la duración no se adecua a las necesidades del caso concreto.
 - Carencias e imprecisiones en el informe preceptivo del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad. Utilización para ello de fórmulas tipo que se reiteran a modo de cláusula de estilo en todos los expedientes sin tener en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.
 - Motivación insuficiente por falta de comprobación del órgano de contratación en el informe preceptivo sobre la no alteración del objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de los umbrales que impedirían su tramitación como contrato menor.
 - Contratación de prestaciones mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores superándose los umbrales máximos temporales y cuantitativos establecidos para ello, en especial cuando se trata de prestaciones periódicas o repetitivas como los mantenimientos o suministros.
 - Incumplimiento del plazo de tramitación del pago de las facturas
 - Ausencia o incumplimiento del plazo en las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat.
- En lo que respecta a la **Dirección Territorial en Castellón de Igualdad y Políticas Inclusivas**:
- Se han detectado contrataciones tramitadas como contrato menor para la cobertura de necesidades planificables que superan el año de duración.
 - El incumplimiento del plazo de tramitación del pago de las facturas
 - La aprobación de gastos con posterioridad a la fecha de expedición de la factura y por tanto prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.
- En la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública** las debilidades más significativas puestas de manifiesto por su Intervención Delegada han consistido en:
- Ausencia de la preceptiva comunicación del contrato al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y en el perfil del contratante.
 - En el informe justificando la necesidad de contrato no se identifica el órgano de contratación.
 - Referencias en el expediente a normativa derogada o no aplicable.
 - Contratación de prestaciones mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores superándose los umbrales máximos temporales y cuantitativos establecidos para ello, en especial cuando se trata de prestaciones periódicas o repetitivas como los mantenimientos o suministros.
 - Incorrecciones en el momento de la imputación contable del gasto.
- Por la Intervención Delegada en la **Dirección Territorial en Castellón de Sanidad Universal y Salud Pública**, se han destacado:



- Departamento de Salud de Vinaròs: contratación de suministros y servicios mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores excediendo los umbrales cuantitativos y temporales máximos permitidos; así como errores en la aplicación económica a la que se imputa la adquisición de determinados suministros relacionados con el COVID19.
 - Centro de Salud Pública de Benicarló: contratación servicios mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores excediendo del umbral temporal máximo previsto para este tipo de contrato.
 - Hospital La Magdalena: contratación de suministros y servicios mediante el procedimiento previsto en la LCSP para los contratos menores superando los umbrales cuantitativos y temporales máximos permitidos al efecto.
- Por la Intervención Delegada en los **hospitales General de Castellón y de Villarreal** se ha apreciado en ambos:
- Ausencia de identificación del expediente en el documento de contabilización
 - Ausencia del preceptivo informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
 - Ausencia de aprobación del gasto y por tanto del procedimiento legalmente establecido.
 - Errores en la fecha de nacimiento de la obligación.

En general, vistas las debilidades advertidas por las Intervenciones Delegadas, se puede concluir que las irregularidades de mayor relevancia se concentran en: el fraccionamiento de contratos, la ausencia o retraso en la comunicación de los contratos menores al Registro Oficial de Contratos y la demora en el pago de las obligaciones nacidas de este tipo de contratos más allá del plazo establecido en la Ley de Contratos. Estas debilidades ya han sido objeto de análisis en ediciones anteriores de este mismo informe, a continuación, se reincide en las observaciones efectuadas:

1. No consta publicada en el perfil del contratante la información mínima relativa al contrato debidamente ordenada o se ha superado el plazo de tres meses para ello.

Se han detectado falta de comunicación de los contratos menores tanto a la Sindicatura de Comptes como al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat y perfil del contratante, lo que podría haber afectado negativamente a las funciones que tienen asignadas.

A efectos de posibilitar el correcto desarrollo de la función fiscalizadora por los correspondientes órganos de control externos, el artículo 335.1 de la LCSP establece la obligatoriedad para los órganos de contratación del sector público valenciano de remitir a la Sindicatura de Comptes una relación ordenada por adjudicatario de los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

Conforme al Acuerdo de 11 de julio de 2018, del Consell de la Sindicatura de Comptes, por el que se aprueba la instrucción relativa al suministro de información sobre la contratación de las entidades del sector público valenciano, dicha relación deberá remitirse anualmente, antes de finalizar el mes de febrero del ejercicio siguiente. No obstante, las entidades del sector público autonómico que hayan comunicado todos los contratos celebrados al Registro Oficial



de Contratos de la Generalitat, bastará con que certifiquen este extremo con el modelo que se indica en el citado acuerdo.

Por su parte la inscripción de los contratos y sus incidencias (modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, importe final, extinción, etc.) en el Registro de Oficial de Contratos de la Generalitat, como sistema oficial de información sobre la contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, permite la adecuada transparencia y gobernanza de la contratación. Estas inscripciones resultan igualmente preceptivas para todo contrato adjudicado o formalizado por los órganos de contratación de la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental y se realiza por medios electrónicos y telemáticos.

El perfil del contratante, como elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad de los órganos de contratación, tiene un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. La publicación de la información relativa a los contratos menores debe realizarse al menos trimestralmente, conteniendo al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Cabe recordar también que, al margen de la obligación establecida en el marco de la norma de contratación pública, en garantía de la transparencia en la gestión pública, la Ley 2/2015 de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9.1.a) prevé la obligación de publicar, al menos trimestralmente, la totalidad de contratos menores suscritos. En la casuística observada por las intervenciones delegadas destaca la ausencia de la referida publicación.

Recomendación:

Automatización del proceso de comunicación de los contratos y sus incidencias al ROCG y perfil del contratante, de tal forma que las comunicaciones preceptivas se realicen informáticamente de forma simultánea a la grabación de las sucesivas fases del contrato en las correspondientes aplicaciones del órgano gestor, incluida la de caja fija.

2. Se ha incurrido en mora.

Otra observación significativa por su reiteración ha sido el incumplimiento de los periodos máximos de pago específicamente regulados en la LCSP. El pago de las facturas previamente presentadas ante la administración se ha de realizar dentro del plazo de 30 días que se establece en el art. 198.4 de la LCSP y en la Resolución de 17 de enero de 2019, de la Secretaría Autonómica de Hacienda, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la tramitación de las facturas en la Administración de la Generalitat, a contar desde la aprobación de los documentos que acreditan la conformidad, para cuya emisión la Administración dispone del plazo de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio

Los efectos de las crisis económicas se traducen en un aumento de impagos, retrasos y prórrogas en la liquidación de facturas vencidas que afectan a todos los sectores y en especial a las pequeñas y medianas empresas, que funcionan con gran dependencia del crédito a corto plazo y con unas limitaciones de tesorería que hacen especialmente complicada su actividad en el contexto económico actual. El importante papel de la contratación pública como



instrumento de políticas públicas, entre las que se encuentra la recuperación sostenible y la reactivación económica resiliente, se resiente cuando los plazos de pago se dilatan en el tiempo.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introdujo el concepto de Período Medio de Pago (PMP) como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial, siendo su control parte del principio de sostenibilidad financiera; la cual, se produce cuando el PMP no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. En aplicación de lo dispuesto en la DA 2ª de dicha Ley, el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolló normativamente el cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación ante el incumplimiento del plazo máximo de pago.

Además, cuando la Administración incurre en mora está obligada a pagar elevados intereses calculados al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate incrementado ocho puntos porcentuales más los costes de cobro que se fijan en 40 euros por cada una de las facturas. Ello imposibilita la aplicación de estos limitados recursos a la cobertura de otras necesidades.

Recomendación:

Implementación en las aplicaciones informáticas utilizadas en la tramitación de los pagos de alertas y medidores del plazo de pago de tal forma que los órganos gestores puedan recibir avisos y realizar el seguimiento en cada momento de todas sus obligaciones de pago, priorizando el despacho de aquellas cuya finalización del plazo se encuentre más próxima respetando su orden de incoación.

3. Respecto la inadecuada utilización de la contratación menor para prestaciones recurrentes que obedecen a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año o, en su caso, para prestaciones cuyo importe, de forma acumulada a otras contrataciones menores del ejercicio, exceden de los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores.

El art. 118 de la LCSP permite la contratación directa, a través de la contratación menor, para la satisfacción de aquellas necesidades que por su duración (art. 29.8) o importe no exceden de los umbrales que en los mismos se establecen.

En la contratación menor la cesión los principios que rigen la contratación administrativa (publicidad, concurrencia, libertad de acceso, igualdad, competencia, etc.) ante la eficacia de la contratación directa se justifica por la escasa cuantía de los gastos, por lo que su utilización debe reservarse a los supuestos expresamente previstos so pena de incurrir en riesgos indeseables como la ineficiencia, el fraude o incluso la corrupción.

Recomendación:

La prestación por parte del sector público de servicios de elevada calidad con eficiencia y transparencia precisa de instrumentos de planificación y gestión de la contratación y también en otros ámbitos como los recursos humanos o el presupuestario, permitiendo establecer un sistema racional en el que, examinadas las actividades que se deben realizar y necesidades



que se deben cubrir, se proyectan los medios y formas necesarios para su adquisición, realización y cobertura de la forma eficiente y transparente.

De este modo la determinación por las entidades del sector público de las necesidades que deben cubrirse para alcanzar sus fines institucionales permite poder plantear diferentes opciones para cubrir las y elegir así la más conveniente.

Si se opta por la contratación, la programación (art 28.4 LCSP) posibilita concretar adecuadamente el alcance, tanto material como temporal, del objeto de los contratos que se requieren para satisfacer las necesidades, así como también obtener ahorros en los gastos de gestión de la contratación: una posible mejora de precios por la agregación de demanda, aprovechando las economías de escala, pero también derivada de la mayor concurrencia que permite una contratación abierta y competitiva y la posibilidad de obtención de ofertas más ventajosas; incrementar la eficacia con la integración de la prestación en un único contrato; y optimizar la ejecución global del contrato.

Además, la planificación permite diseñar las licitaciones haciendo uso de las distintas opciones legalmente previstas, la utilización de sistemas de racionalización de la contratación y el acortamiento de los plazos de tramitación de expedientes, entre otras ventajas.

En relación con lo anterior, la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, en su reciente informe 2/2022, de 27 de julio de 2022, sobre contratación de actuaciones periódicas y repetitivas mediante sucesivos contratos menores, tiene concluido lo siguiente:

“PRIMERA.- Si la programación anual a que hace referencia el art. 28.4 se lleva a cabo, no cabe motivo alguno que justifique la adjudicación directa de contratos menores sucesivos para cubrir necesidades periódicas al margen de los procedimientos de licitación.

SEGUNDA.- Los contratos para cubrir necesidades periódicas y repetitivas del Ayuntamiento consultante no deberían adjudicarse por sucesivos contratos menores en el tiempo, so pena de incumplir los principios de la contratación pública. La existencia del procedimiento abierto simplificado del art. 159 de la LCSP, facilita el cumplimiento de estos principios y es un procedimiento ágil y eficaz, toda vez que electrónico, siempre que su valor estimado sea el prescrito por la legislación de contratos públicos.”

4. No consta o es erróneo el cálculo del valor estimado del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el art. 101 LCSP, el valor estimado del contrato viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. La estimación debe hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado y la duración del contrato, que dependerá de la de las necesidades a cubrir, y debe incluir también cualquier forma de opción eventual, la valoración de las prórrogas, las modificaciones previstas en los pliegos y las primas o pagos a efectuar a los candidatos o licitadores en la forma que en el citado artículo se detalla. La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

El importe del valor estimado así calculado resulta determinante para la elección del procedimiento o procedimientos susceptibles de utilización para la tramitación del contrato (a mayor valor estimado corresponden procedimientos con mayores garantías), motivo por



el cual resulta imprescindible su cálculo con carácter previo a la decisión de elección del concreto procedimiento contratación por el órgano de contratación.

Concretamente para la tramitación de los expedientes de contratación como contrato menor, el procedimiento más básico de todos y por tanto con menores garantías, se requiere que el valor estimado sea inferior a los umbrales de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios (50.000 euros los que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación) y que además no se supere la duración de un año ni se prevean prórrogas.

Este cálculo deberá reflejarse motivadamente en el informe exigido por el art. 118.2 de la LCSP, que necesariamente ha de constar en el expediente, a efectos de justificar que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el párrafo anterior.

Recomendación:

Incorporar en el informe a que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 118 de la LCSP los cálculos del valor estimado del contrato como parte de la motivación de que no se está alterando su objeto con la finalidad de evitar los umbrales máximos que permiten su tramitación como contrato menor.

La estimación del valor estimado deberá calcularse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, la duración real y completa extensión de las necesidades, su reiteración y periodicidad; evitando la consideración como contratos menores separados aquellos que resulten simultáneos o sucesivos, con objeto idéntico, similar o complementario. Solo cuando exista una razón objetiva que permita considerar que cada prestación en sí misma considerada responde a una única finalidad técnica y económica, independiente y separable del resto, podrá el órgano de contratación optar por efectuar procedimientos separados para cada una de ellas, calculando también de forma independiente su valor estimado a efectos de la determinación del régimen jurídico que le corresponda.

3.4.- Resultados obtenidos en el CFP sobre gastos excluidos de Función Interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija (Área.3)

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 5.000,00 Euros, correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 de la Ley 1/2015 permite la utilización de un procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto. El régimen jurídico de aplicación a este medio excepcional de pago se completa con el Decreto 25/2017, de 24 de febrero, desarrollado por la Orden 2/2017 de 29 de marzo de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

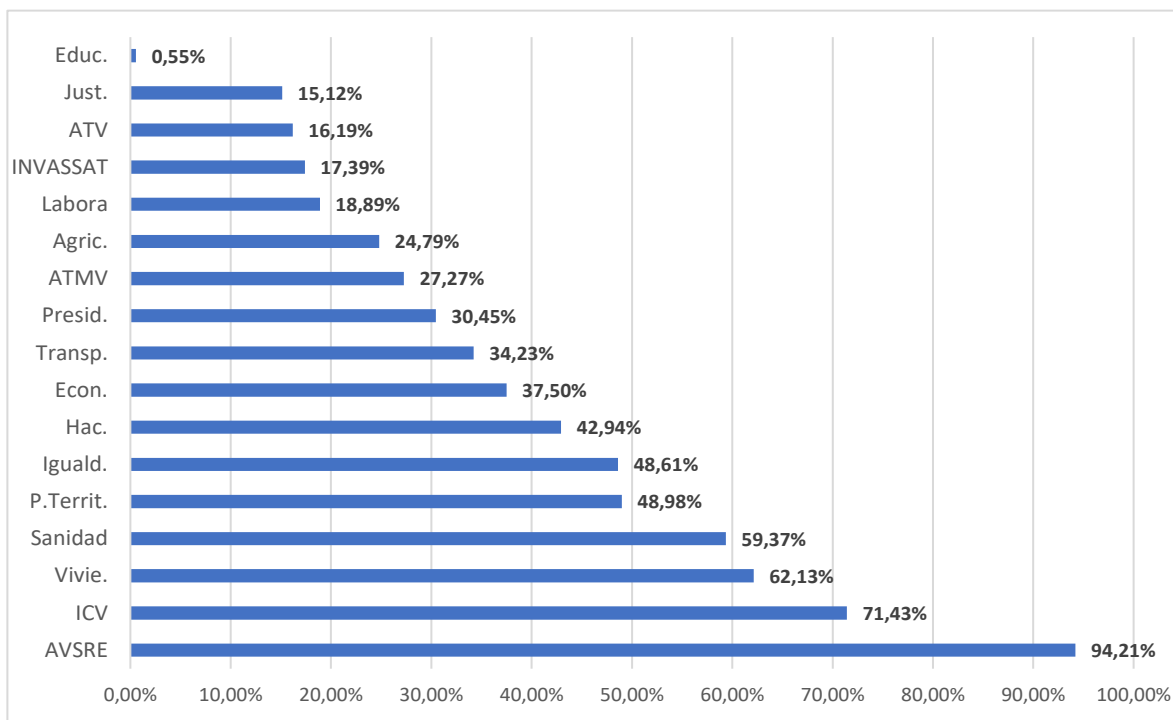
Este procedimiento, a grandes rasgos, consiste en el pago inmediato de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la imputación al presupuesto (contabilización) con posterioridad a las fases de adquisición, ejecución y pago del compromiso. Respecto al control de estos gastos atendidos por este procedimiento especial de pago, hay que decir que se encuentran excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 de la Ley 1/2015, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente posterior.



Los datos aportados por cada Intervención Delegada respecto del CFP sobre los gastos de Caja fija se resumen en el siguiente cuadro:

Sección	Justificantes Rendidos	Justificantes Fiscalizados	Justificantes con observación	Total Observaciones
Sanidad	80.227	1.772	1.052	2.064
Innovación	24.735	24.735	30	316
Educación	21.542	21.542	119	173
Igualdad	13.491	648	315	700
Agricultura	7.071	476	118	123
Justicia	6.623	820	124	134
P.Territorial	3.119	637	312	416
AVSRE	2.644	397	374	679
Hacienda	1.778	701	301	692
Presidencia	1.450	312	95	99
Labora	969	90	17	33
Economía	883	232	87	95
Vivienda	783	235	146	253
INVASSAT	624	69	12	14
ATV	552	105	17	40
Transparencia	497	149	51	86
ICV	35	7	5	6
ATMV	22	11	3	5
AVSF	-	-	-	-
Total general	167.045	52.938	3.178	5.928

Respecto de los justificantes que se han sometido a CFP, los errores o debilidades que, en su caso, se han detectado por las intervenciones delegadas fueron expresados en informes CFP emitido a lo largo del ejercicio 2021. De la comparación de los justificantes totales fiscalizados con los justificantes que presentaban error u observación se extrae el siguiente porcentaje de error por cada centro de gasto:



Respecto el resultado en global en el CFP 2021 de este tipo de gastos, la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías indicó una serie de debilidades sobre las que se efectuaría



seguimiento individualizado; según los datos aportados por las intervenciones, respecto de estas debilidades, las quince más repetidas son:

OBSERVACIÓN CONTROLADA EN CFP 2021	NUMERO DE OBSERVACIONES
El pago se ha efectuado fuera del plazo de 30 días establecido por el art.198.4 LCSP	1.056
La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.	361
No consta o presenta errores (falta firma, sin fechar, fotocopia, ilegible...) o enmiendas o tachaduras sin salvar la ordenación del pago por el órgano competente para reconocer la obligación.art.5 Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija.	329
La aprobación previa del gasto presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.	320
No consta entre la documentación justificativa que la "obligación debidamente adquirida" satisfecha mediante Caja Fija reúna las condiciones establecidas en el art.20.2 del Decreto 77/2019, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat cuya verificación es responsabilidad de la Conselleria u organismo correspondiente.	315
El importe de la prestación que fue objeto de la contratación menor realizada supera, de forma acumulada junto a otros contratos celebrados en el ejercicio, los umbrales señalados en el artículo 118 LCSP para los contratos menores: 15.000€ y 40.000€. Por lo tanto, debieron tramitarse conjuntamente por los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP.	299
No consta acreditada la recepción de conformidad del bien o servicio contratado, o no es adecuada.	290
No se contabiliza el gasto satisfecho en el subconcepto económico adecuado dada la naturaleza del gasto, o la contabilización presenta otros errores u omisiones.	245
Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija: No es un gasto periódico o repetitivo (art. 1.2 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija)	188
La aprobación previa o certificación de la comisión de servicios no consta de: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...	186
El objeto de la contratación menor realizada consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año y que, como tal, debe tramitarse mediante los procedimientos ordinarios de licitación previstos en la LCSP y no mediante un expediente de contratación menor.	161
No consta factura aprobada incorporada al expediente, o la misma no se ajusta a los requisitos establecidos reglamentariamente	135
Ha transcurrido más de un mes desde la rendición de la anterior cuenta justificativa contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 Orden 2/2017, de 29 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se desarrolla el Decreto 25/2017, de 24 de febrero.	113
No consta la aprobación previa del gasto o el órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.	107
En la aprobación previa del gasto, no consta o no se expresa con suficiente detalle: el objeto del gasto y/o la justificación de la necesidad de su realización para atender a los fines institucionales encomendados.	99

Respecto del resultado en particular, en los informes globales de CFP 2021 elaborados por las Intervenciones Delegadas, en materia de gastos de caja fija se reiteran las siguientes incidencias, ya comentadas en el apartado anterior de este informe referido a otros gastos excluidos de la función interventora no tramitados por el sistema de anticipos de caja fija (*apartado 3.3*):

- **incumplimiento del plazo para efectuar el pago.**



- Contratación que **no debió ser tramitada mediante expediente de contratación menor** porque su objeto consistió en una prestación de carácter recurrente que obedece a necesidades planificables que se prolongan durante más de un año o cuyo valor estimado supera el máximo previsto en la LCSP para la utilización de este tipo de procedimiento.

Al margen de dichas incidencias, a continuación, se exponen **las debilidades más significativas detectadas en el ejercicio del control** respecto de las muestras analizadas de estos gastos de caja fija:

- En las comisiones de servicios, existen deficiencias formales en la cumplimentación de las órdenes y certificados que pueden generar discordancias, por lo que debe revisarse su correcto cumplimiento con carácter previo a la autorización y verificación de las comisiones.
- En los supuestos de obligaciones debidamente adquiridas atendidas por Caja Fija, no consta que se haya verificado que el gasto reúna las condiciones establecidas en el art.20.2 del Decreto 77/2019, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat cuya verificación es responsabilidad de la Conselleria u organismo correspondiente.
- Existen pagos que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija, ya que no es un gasto periódico o repetitivo (art. 1.2 del Decreto 25/2017, de 24 de febrero, del Consell, por el que se regulan los fondos de caja fija)
- La aprobación previa del gasto presenta errores (fotocopia, sin identificación legible firmante...) o discordancias en sus fechas y/o enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.
- Existen errores en la aplicación de los gastos en los subconceptos económicos correspondientes, de acuerdo con los códigos de la clasificación económica de los mismos previstos en la Orden de 27 de diciembre de 2001 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.
- En algunos casos, las Intervenciones advierten que no existe una rendición de cuentas justificativas cada mes; existe riesgo que las justificaciones se demoren acumulándose gran parte de las mismas al final del ejercicio. El art. 4 de la Orden 2/2017 establece que las cuentas justificativas se formarán al menos mensualmente, siempre que existan pagos en ese periodo.
- Los gastos derivados de contratación menor deben cumplir con el art. 118 de la LCSP.

Por último, se exponen una serie de **consideraciones respecto a la utilización del procedimiento especial de pago de Caja Fija** que, año tras año, ya han sido objeto de mención en este y otros Informes de CFP:

- El tipo de obligaciones susceptibles de canalizarse por este sistema especial de pago son únicamente las que se corresponden con el **gasto ordinario de funcionamiento** de los servicios y que **requieren de inmediatez en el pago** de las mismas.
- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que en nada afecta a la **tramitación necesaria de los gastos (administrativa, financiera, presupuestaria)**. Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará **constancia documental** de ello en la cuenta justificativa.



- En el caso de los contratos menores, el art.118.5 de la Ley 9/2017 simplifica los trámites a realizar cuando se atiende el pago de los mismos mediante el Sistema de Anticipos de Caja Fija; pero, en todo caso, precisa de la aprobación del gasto por órgano competente.
- Asimismo, en relación con lo señalado en el punto anterior, se debe tener en cuenta desde la perspectiva de la legalidad presupuestaria, que todo gasto que se impute al presupuesto (como son los de caja fija), por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 de la Ley 1/2015), deberá haberse **realizado en el mismo año del presupuesto en que se impute**.

La **única excepción** posible es que se trate de una **obligación debidamente adquirida** en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (*art.20 Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat.*).

Los **gastos de carácter plurianual** (afectan a más de un ejercicio presupuestario) suponen una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización independiente ajustándose a los requisitos del art. 40 de la Ley 1/2015; por ello, **no son susceptibles de atenderse por caja Fija**.

- Por este sistema excepcional de pago no debe tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa.

3.5.- Resultados del CFP sobre gastos tramitados mediante un proceso masivo. (Área 4)

En caso que se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, el Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, establece que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa **por un control financiero permanente**, donde pueda verificarse a posteriori, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.

En 2021, la Intervención General de la Generalitat dictó las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

1. *Resolución de 18 de febrero de 2021 por la que se autorizan la incorporación masiva de incidencias de nómina derivadas del **curso de traslados convocado por Resolución de 28 de julio de 2020, de la Dirección General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia**. (Conselleria de Justicia)*
2. *Resolución de 23 de marzo de 2021, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el **pago/reintegro de determinadas cuantías en concepto de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública**. (Conselleria de Sanidad)*
3. *Resolución de 18 de junio de 2021, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del **pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad y Salud Pública**. (Conselleria de Sanidad).*



4. *Resolución de 23 de junio de 2021, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el abono a determinado personal de IISS, en relación a los recursos interpuestos contra la Resolución de 18 de diciembre de 2020, de la paga compensatoria por el COVID-19, en aplicación del Acuerdo de 27 de noviembre de 2020, del Consell. (Conselleria de Sanidad).*
5. *Resolución de 15 de julio de 2021, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el pago del 0,9% de atrasos derivados del incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Generalitat, con efectos de 1 de enero de 2021, en aplicación de lo establecido en el Decreto Ley 9/2021, de 2 de julio, de modificación de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021. (Conselleria de Sanidad).*
6. *Resolución de 3 de agosto de 2021 por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo correspondiente a las propuestas de alta en nómina del personal docente derivadas del inicio del curso escolar 2021-2022 a propuesta de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. (Conselleria de Educación)*
7. *Resolución de 22 de octubre de 2021 por la que se autoriza la tramitación por procedimiento masivo de determinadas incidencias en nómina del mes de octubre de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que ha sido inviable fiscalizar dentro del calendario ordinario de nómina a propuesta de la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante. (Conselleria de Educación)*
8. *Resolución de 22 de octubre de 2021, por la que se autoriza la tramitación por procedimiento masivo del pago de las nóminas del personal subrogado mediante Decreto 164/2021, de 8 de octubre, de regulación en materia de personal de los efectos de la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del Departamento de Salud de Torreveja, propuesto por la Subdirectora General de Recursos Económicos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. (Conselleria de Sanidad)*

Con carácter general, en las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente de informar tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

A continuación, se exponen los aspectos más significativos de las observaciones recogidas por las Intervenciones Delegadas en sus Informes de CFP:

- La Intervención en la **Conselleria de Justicia**, Interior y Administración Pública señala respecto de los procedimientos masivos autorizados en 2021 que, de forma generalizada, no se han detectado incumplimientos ni limitaciones y valora que la gestión de esta área se ha realizado de forma razonable de conformidad con la normativa aplicable.

En materia de carrera profesional, gasto que es sometido a CFP en sustitución de la función interventora en virtud de Acuerdo del Consell de 5 de marzo de 2021 (no por ser objeto de un proceso masivo), la Intervención Delegada en la **Conselleria de Justicia**, Interior y Administración Pública señala que el aplicativo funciona adecuadamente, sin perjuicio de la falta de constancia de la fecha de inicio de los procedimientos iniciados de oficio. En los expedientes de adaptación, destaca que se sobrepasa el plazo máximo de resolución en la mayoría de los expedientes.

- La Intervención en la **Conselleria de Sanidad** y Salud Pública señala como incidencias destacadas las siguientes:



- Respecto los procesos masivos correspondientes a la productividad variable 2019 y 2020 (abonados en nómina de marzo y junio de 2021), la Intervención reitera que, a la hora de procederse al pago de la productividad, debería realizarse en un único pago, no debiendo proceder al pago de dicho complemento hasta tanto no se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados. Es por ello que debería vigilarse el estricto cumplimiento de Decreto 38/2007 para que la suma de todos los conceptos de productividad coincida con la cantidad total destinada en Presupuestos y no se altere por la detección y corrección de errores o por la resolución de recursos. También se advierte por la Intervención que, a la vista de la documentación aportada, se ha producido una limitación al alcance, *ya que, no se dispone de la información suficiente que nos permita comprobar el adecuado cumplimiento de la normativa y los procedimientos aplicables.*
 - Respecto el abono de la paga compensatoria COVID 19 destaca que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables sin que se hayan detectado incidencias significativas.
 - En cuanto al aumento del 0,9% de atrasos derivados del incremento de las retribuciones del personal de Centros e Instituciones sanitarias dependientes de CSUSP concluye que, analizada la documentación remitida, no se han detectado errores relevantes en los expedientes examinados.
- En materia de Educación, la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón señala que en el proceso masivo de altas de interinos al inicio del curso escolar 2021/2022 la tramitación masiva de propuestas se ha ajustado a la normativa y los procedimientos previstos.
 - Respecto de la actuación sobre el procedimiento masivo del pago de las nóminas del personal subrogado mediante Decreto 164/2021, de 8 de octubre, de regulación en materia de personal de los efectos de la extinción del contrato de gestión de servicio público por concesión del Departamento de Salud de Torrevieja, dado el volumen de incidencias y complejidad técnica que revestían las mismas no fue viable su realización por la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante.

No obstante, esta actuación de control fue incorporada en la Programación de Controles Financieros Específicos del 2022 que ejecuta directamente la Intervención General mediante la Viceintervención General de Control Financiero y Auditorías. El informe de resultados fue elevado al Consell, acordando su toma de razón en la reunión de 30 de diciembre de 2022.

3.6.- Resultados obtenidos en CFP sobre ingresos (Área.5)

De acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero Permanente para el ejercicio 2021, en materia de ingresos la actuación de Control ha consistido en analizar, sobre una muestra seleccionada de expedientes, la razonabilidad legal y financiera de la gestión efectuada en torno a expedientes referidos a situaciones que modifican los circuitos normales de generación y cobro de derechos; tales como: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.

Cabe destacar que las Intervenciones delegadas en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Hacienda en Alicante y Castellón señalan como más significativo:

- La ausencia de justificación documental de actuaciones posteriores a las propias de la unidad de gestión principal del expediente en Alicante.



La Intervención recomienda asegurarse que la documentación que se aporta a la Intervención delegada dentro de la muestra de expedientes seleccionados está completa; en especial, si existen actuaciones o documentos que se generan con posterioridad a la finalización del trabajo del órgano gestor principal. El expediente no se considera “completo” si la documentación que la integra no recoge TODAS las actuaciones de gestión

- La dilación de los procedimientos, puesto de manifiesto en las anulaciones y/ o devoluciones de expedientes que tuvieron su inicio desde el año 2008, si bien son los más abundantes aquellos que se iniciaron a partir del año 2017.

La Intervención recomienda para corregir dicha debilidad la mejora en la aplicación Tirant, en cuanto que se refuercen las herramientas que permitieran procesos automatizados de selección de expedientes, control de tiempos de tramitación, tanto de las oficinas liquidadoras como de los servicios de la ATV y la implantación de un sistema de alertas. Asimismo, la Intervención recomienda dotar de personal suficiente a las delegaciones para que puedan cumplir con sus cometidos y atender adecuadamente a los contribuyentes, así como que la Agencia Tributaria Valenciana adopte las medidas pertinentes para la normalización e informatización de los procedimientos de gestión tributaria y recaudatoria a fin de respetar los plazos establecidos en la normativa tributaria y evitar caducidades de los procedimientos y prescripciones de derecho.

3.7.-Resultados obtenidos en el CFP sobre el reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad (Acuerdo de 31 de octubre de 2018, del Consell). (Área.6)

La actuación sobre reconocimiento de las obligaciones derivadas de expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto en la Conselleria competente en materia de sanidad establecido por el Acuerdo del Consell de 31 de octubre de 2018, e instrucciones dictadas para la ejecución del mismo en Resolución de la Intervención General de la Generalitat de 23 de noviembre de 2018, trata de verificar que las obligaciones reconocidas de los mismos que se contabilizan automáticamente, se ajustan a las correspondientes resoluciones de aprobación de resarcimiento por enriquecimiento injusto y son adoptadas por el/la titular de la Conselleria competente en materia de sanidad.

Se ha realizado un informe por cada expediente de resarcimiento aprobado por ésta, sometiéndose a CFP la totalidad de los tramitados en el ejercicio 2021: números 1 a 22. Se observa un volumen total de todos ellos de 1.642.017.837,45 €.

Las incidencias significativas detectadas por las Intervenciones y que se expresan en sus Informes Globales son las siguientes:

- La **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad**, señala la siguiente relación de debilidades/deficiencias significativas que se han detectado del total de los expedientes tramitados en esa Conselleria:
 - 1) Las fechas de firma en el documento-relación de autorización para la grabación de las propuestas contables son anteriores a la fecha de firma de la Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.
 - 2) No existe/Error imputación de IVA en las propuestas de documento contable RA/ADOK
 - 3) No existen firmas en el documento-relación adjunto.
 - 4) El Acuerdo del Consell de autorización de la aprobación del EEI, implica servicios y suministros prestados entre determinados ejercicios económicos y la Resolución de la Consellera de aprobación del EEI, abarca obligaciones pendientes realizadas de



conformidad sobre servicios y suministros del ejercicio 2020 y anteriores, sin determinación.

- 5) Los servicios y suministros no están dentro del ámbito temporal aprobado en el EEI, tanto en el Acuerdo del Consell de autorización de la aprobación del EEI, como en la Resolución de la Consellera de aprobación del mismo.
- 6) No entra dentro del objeto de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública la compra de suministros de los centros educativos. Se observa diferente imputación presupuestaria para el mismo gasto/Se trata de un gasto de inversión.
- 7) La domiciliación bancaria de la propuesta de documento contable no coincide con la indicada en la factura.
- 8) Facturas que no están incluidas en el documento-relación de propuestas autorizadas por el órgano competente.
- 9) Facturas incluidas y sumadas en el documento-relación, no habiendo sido contabilizadas ni aportadas.
- 10) Se observan errores en números de facturas en el documento-relación.
- 11) No se han completado los campos RUF en la propuesta de documento contable RA/ADOK.
- 12) Se han incluido facturas en el documento-relación que no obran en poder de esta Intervención Delegada.
- 13) El órgano competente que firma la autorización del documento-relación no se corresponde con el cargo que autoriza.
- 14) En el documento-relación se han efectuado redondeos en importes parciales, con las consiguientes diferencias de importe respecto de las facturas adjuntas.
- 15) La propuesta de documento contable RA/ADOK es inferior al importe de la factura adjunta.
- 16) En las facturas exentas de aplicación del IVA, deberá constar la referencia de la exención del mismo.
- 17) El documento-relación por el que se propone y autoriza las propuestas de pago RA/ADOK de las facturas relacionadas no ha sido firmado por los órganos competentes.

Finalmente, la Intervención recomienda, como se ha hecho anteriormente en reiteradas ocasiones, que *“se considere la tramitación de un procedimiento de contratación conforme a la LCSP a los efectos de que esta situación no se perpetúe en el tiempo”*.

- La **Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Castellón** no señala incidencias significativas en los informes referidos a Salud Pública de Castellón, Servicio de Emergencias Sanitarias de Castellón y Hospital La Magdalena; no obstante, en el informe global sobre la Dirección Territorial de Sanidad en Castellón señala como incidencias más significativas que:
 - Existen actividades que debieran estar concertadas, pero se tramitan habitualmente por expediente de enriquecimiento injusto.



- La falta de crédito en el ejercicio en curso provoca que haya gastos que han de ser tramitados por expedientes de enriquecimiento injusto en el siguiente.

A fin de corregir estas debilidades la Intervención recomienda:

- Proceder a contratar/concertar la actividad sanitaria necesaria.
- Poner especial interés en programar adecuadamente la gestión de los créditos.

En el Informe Global del Hospital de Vinaroz, esta misma Intervención Delegada expresa como debilidad destacada:

- Se tramitan por enriquecimiento injusto actividades que se encuentran dentro de expedientes de contratación vigentes.
- Se ha pagado un importe muy elevado a través de expedientes de enriquecimiento injusto, distorsionando notablemente el presupuesto inicial de gastos del centro.
- Existen actividades que debieran estar concertadas, sin embargo, se tramitan habitualmente por expediente de enriquecimiento injusto.

A fin de corregir estas debilidades la Intervención recomienda:

- Comprobar la existencia de concursos centralizados o procedimientos abiertos en los que los pagos deben ser tramitados con cargo a su dotación de crédito y no del EEI.
 - Debe dotarse al centro de un presupuesto con la consignación de crédito suficiente y realista para atender todos los gastos previsibles, como puede ser basándose en el consumo de los años anteriores, al objeto de atender las obligaciones sin demoras y sin tener que recurrir a expedientes de enriquecimiento injusto.
 - Proceder a concertar la actividad sanitaria necesaria.
- La **Intervención Delegada en los Departamentos de Salud de Castellón y La Plana de Villarreal** únicamente destaca en su Informe Global al Hospital General de Castellón como incidencias significativas en esta área que:
 - En algunas propuestas contables la documentación aportada no acredita suficientemente la cesión.
 - En las facturas de los documentos contables no consta la fecha de aceptación de la factura.
 - La **Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Alicante** expresó en su Informe Global de CFP que por falta de medios suficientes no se pudo acometer esta actuación de control financiero permanente.
 - A fecha de elaboración de este informe no constaba informe de CFP de la **Intervención Delegada en la Dirección Territorial de Valencia** de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.



3.8.- Resultados obtenidos en el CFP sobre acción concertada de los servicios sanitarios y de los servicios sociales (Área.7)

La acción concertada es una forma de provisión de servicios alternativa a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos reconocida en el marco de los denominados “servicios a las personas” por la *Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero*. Con una naturaleza distinta a la de los contratos públicos, la acción concertada consiste en la financiación pública de la prestación de los servicios que realizan los operadores que cumplen las condiciones previamente fijadas mediante un sistema que garantice una publicidad suficiente y el ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana se ha implantado el sistema de Acción concertada para el ámbito de los servicios sociales y servicios sanitarios. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana prevé la acción concertada como forma de provisión de las prestaciones del sistema público valenciano de servicios sociales; y la Ley 7/2017, de 30 de marzo, *sobre acción concertada para la prestación de servicios a las personas en el ámbito sanitario*, igualmente lo prevé para el ámbito sanitario. El desarrollo reglamentario en el ámbito de los servicios sociales se contiene en Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell y para el sanitario se contiene en la Orden 3/2017, de 1 de marzo, de la Conselleria de Sanidad.

En el marco de las actuaciones de control que se prevén para ambos ámbitos, sanitario y servicios sociales, la Intervención General, por medio de sus Intervenciones Delegadas en las Consellerias respectivas con competencias en la materia, ha emitido informes de Control Financiero Permanente sobre las resoluciones adoptadas al respecto durante el año 2021.

La **Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas**, sobre la base de las incidencias detectadas e informadas durante el ejercicio, llega a unas conclusiones en su *Informe de CFP sobre la acción concertada en el ámbito de servicios sociales* a partir de las cuales recomienda para cada una de las fases (convocatoria, concesión, formalización y ejecución) lo siguiente:

- Se recomienda **mejorar el contenido de los documentos que se elaboran con anterioridad a la Resolución de convocatoria y que justifican la necesidad de dicha convocatoria** y los recursos económicos que requiere. Debe quedar acreditado el cumplimiento de las condiciones previas exigidas por el Decreto que regula la acción concertada: 1) que existe una utilización óptima de los recursos propios de las administraciones públicas; 2) que los recursos, centros y servicios de titularidad pública, de gestión directa e indirecta, resultan insuficientes para la atención de las demandas y necesidades sociales; y 3) que las prestaciones económicas a percibir por las entidades concertadas que se establecen cubren como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio, sin incluir beneficio industrial.

En particular, para convocatorias de plazas en albergues y viviendas, convendría que el estudio económico efectuase una proyección de los recursos presupuestarios que se necesitan, teniendo en cuenta el número de plazas que se precisan, la duración prevista del concierto, la variedad de módulos económicos (si se siguen fijando en función del número de plazas de que dispongan los albergues y viviendas) y los tamaños de albergues y viviendas que se consideren más habituales o adecuados.

- También se recuerda la importancia de que **se dicte una Orden de inicio del procedimiento** de concertación por órgano competente; así como que **exista una aprobación expresa del gasto que supone la convocatoria**, ya que las resoluciones incorporadas al expediente solo autorizan la retención de crédito y contienen imprecisiones en su redacción.



- En cuanto al **contenido de la convocatoria** analizada (*Resolución de 13 de agosto de 2021, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por lo que se convocan los acuerdos de acción concertada en materia de servicios sociales en el sector de atención a personas en situación o riesgo de exclusión social pertenecientes a colectivos vulnerables para el año 2021*), la Intervención considera que **se ajusta a las disposiciones del Decreto 181/2017**; no obstante efectúa algunas recomendaciones a fin de pulir algunas faltas de concreción y matices de redacción.
- En la **fase de instrucción y valoración de las solicitudes**, entre otras cuestiones se recomienda dejar **constancia formal en los expedientes de todos los trámites efectuados**; que se elabore para cada expediente un informe técnico donde figurasen los puntos que se proponen para cada uno de los subcriterios, especificando además qué documentos presentados han sido admitidos y cuáles no y por qué razones; que **las Actas de la comisión técnica instructora deberían reflejar el desglose de la puntuación por subcriterios**, así como que recogiesen **más información acerca de los trámites de subsanación**; intensificar las medidas de control para garantizar que las entidades dispongan, en todo momento, de un equipo profesional adecuado y suficiente para atender a las personas usuarias de los centros.
- Respecto **la Resolución de concesión**, se recomienda resolver los procedimientos de concesión de los conciertos sociales con suficiente antelación y mejorar el contenido de las Resoluciones de concesión y de los documentos de formalización, especificando las condiciones en que deberán prestarse los servicios concertados.

Por su parte, en la formalización se recuerda que no procede atribuir eficacia retroactiva a la acción concertada y que los expedientes se remitan a la Intervención Delegada incorporando toda la documentación inherente a cualquier fase de su tramitación.

- Finalmente, **en cuanto la ejecución de la acción concertada** se expresa que en los expedientes remitidos *no figura documentación que acredite el cumplimiento por parte de las entidades titulares de los centros concertados, de la obligación de suscribir las pólizas de seguros previstas en las Condiciones generales de la convocatoria (y con las coberturas mínimas allí especificadas)* ni tampoco consta *información respecto de la elaboración de un programa individualizado de atención y seguimiento de las personas usuarias por parte de las entidades titulares de los centros*. En base a ello, se recomienda que **quede constancia en los expedientes del cumplimiento por parte de las entidades de todas las obligaciones accesorias a la prestación del servicio que se establecen en la convocatoria**.
- Existen casos en que **el pago de las mensualidades** se libra con la presentación de la relación nominal de personas atendidas **sin acompañarse de las correspondientes facturas** emitidas por las entidades titulares de los centros concertados. Se recomienda, por tanto, cumplir con la exigencia que establece el artículo 2.2.f) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre), demandando la emisión de facturas que reúnan todos los requisitos reglamentariamente fijados.
- En cuanto la documentación soporte de la acreditación de la ejecución, son varias las recomendaciones efectuadas por la Intervención, entre otras destacan:
 - *intensificar los esfuerzos para mejorar el control sobre la documentación justificativa de los servicios prestados y del gasto realizado por las entidades.*
 - *rediseñar el modelo de relación mensual de personas usuarias del centro que cumplimentan las entidades, de modo que quedase consignado el número de plazas ocupadas cada día y el total del mes.*



- *revisarse el modelo de resumen económico (cuenta anual de ingresos y gastos) que las entidades han de presentar, añadiendo la petición de información sobre otras ayudas que las mismas pudieran obtener en relación con los centros concertados.*
- *dar instrucciones para la adecuada cumplimentación de este modelo, unificando criterios.*

La **Intervención Delegada en la Conselleria de Sanidad** no hace mención en su Informe Global respecto de resultados significativos en materia de acción concertada ya que no existieron expedientes tramitados en esta materia.

4.- PLANES DE ACCIÓN TRAMITADOS EN EL MARCO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.

La implantación del Plan de Acción en el ámbito del CFP que establece el artículo 112 de la Ley 1/2015 supone la implicación directa de los órganos gestores en el procedimiento de control. Ante las debilidades detectadas por la Intervención, los órganos gestores deben tener un compromiso activo en cuanto a la adopción de las medidas correctoras precisas y en cuanto al establecimiento de su calendario de implantación. El régimen jurídico se conforma por el marco establecido por el artículo 112 de la Ley 1/2015 y las disposiciones diecisiete a veintidós de la Resolución de 26 de febrero de 2021 de la Intervención General (DOGV. Num.9044 / 18.03.2021).

En grandes rasgos, el Plan de Acción consiste en que, ante las incidencias que la Intervención valore que precisan para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción, puestas de manifiesto en el Informe Global que se emite con carácter anual, la Conselleria debe elaborar un Plan de Acción en el que, para cada incidencia de este tipo, se exprese la medida correctora que se propone y su calendario de implantación. Recibido el Plan de Acción, la Intervención valorará la conformidad con las medidas propuestas y realizará seguimiento sobre su total implantación, en su caso.

Finalmente, de acuerdo con la disposición *veinte* de las instrucciones dictadas por la Intervención General mediante la, anteriormente referida, Resolución de 26 de febrero de 2021 de la Intervención General, las Intervenciones Delegadas, en el marco de una actuación específica de seguimiento sobre las deficiencias detectadas en el informe del pasado ejercicio, verificarán la adecuada implantación de la medida correctora que se planteaba en el Plan de Acción, a efectos de valorar si la resolución de la incidencia o debilidad en particular se encuentra en estado “cerrada” o “abierta”.

4.1.- Seguimiento de la implantación de las medidas correctoras contenidas en los Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2020

En el CFP 2020, la Intervención Delegada en **Presidencia** detectó, como debilidad que precisaba plan de acción, que existían:

*“Contratos de carácter periódico y de tracto sucesivo que se adjudican mediante contrato menor por no superar el importe máximo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, cuando **deberían someterse a un procedimiento abierto para su adjudicación**”. Analizada la medida planteada por la Conselleria, la Intervención valoró la misma como conforme pero pendiente (o abierta) en cuanto a su implantación.*

En el informe global del CFP 2021, la Intervención destaca respecto este asunto que, en el marco de una actuación específica de seguimiento:

“... se ha podido constatar que el calendario de licitaciones inicialmente programado en dicho Plan de Acción con el propósito de ir tramitando por el procedimiento abierto



los distintos servicios de las características indicadas, **ha podido ser cumplido parcialmente y no en su totalidad**, pues razones de distinta índole, justificadas **debidamente** en el informe emitido por la Subsecretaría el pasado 16 de marzo, han determinado un retraso en la definitiva implantación de las medidas propuestas, por lo que no puede declararse cerrada la situación recogida en la Ficha de Medidas del 2020 y, por tanto, **se mantiene como abierta en el presente Informe Global 2021**”

La Intervención Delegada en la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**, en el informe global CFP 2020 incluyó diversas debilidades que, a su juicio, precisaban para su corrección de la elaboración de un Plan de Acción:

- Justificación de subvención fuera de plazo.
- Incidencias en los expedientes de indemnizaciones o gratificaciones percibidas que generan la obligación de reintegrar: *“No se justifican las gratificaciones percibidas”, “No consta justificación de la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms”, “No consta comunicación previa a la Secretaría Autonómica de Presidencia, al ser un viaje nacional”.*
- Limitación al alcance originada por la ausencia de documentación esencial no aportada.
- Consolidación del procedimiento excepcional de enriquecimientos injustos
- En materia de gasto tramitado durante la vigencia del estado de alarma sujeto a CFP en sustitución de la Función Interventora: *“los reparos emitidos no han sido objeto de subsanación por los órganos gestores”, “las declaraciones de emergencia ejecutadas no han sido dotadas del crédito correspondiente” y “exceso utilización del procedimiento excepcional de emergencia”.*

Tal y como fue expresado en el informe del ejercicio pasado, la Conselleria de Sanidad no atendió su obligación del artículo 112 de la Ley 1/2015 y no se emitió el Plan de Acción correspondiente; en consecuencia, no pudo ser objeto de valoración ni de seguimiento por la Intervención las medidas que pudieran corregir dichas debilidades.

Por último, la Intervención Delegada en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública recogía en el Informe Global de CFP 2020 de la **Agencia Valenciana De Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE)** las siguientes debilidades que precisaban Plan de Acción debido a la falta de información sobre medidas adoptadas ante las observaciones formuladas:

- Respecto del ejercicio 2020, la Intervención detectó que en algunos expedientes de ***Ayudas urgentes a personas Físicas para paliar la pérdida de vehículos siniestrados producidas por el temporal de lluvias, fenómenos costeros y vientos ocurrido en la Comunidad Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019***, además de omitirse el requisito de Fiscalización Previa a la concesión, procedía exigir reintegro de la ayuda ante la falta de acreditación de los requisitos debidos para su concesión.
- Respecto del ejercicio 2019, la Intervención detectó debilidades en la justificación de algunos expedientes de ***la línea de concurrencia competitiva destinada al equipamiento para agrupaciones y asociaciones de voluntarios de protección civil (S7916)*** tales como: existencia de justificantes presentados fuera de plazo, conceptos no subvencionables y expedientes sin la memoria justificativa que exigían bases y convocatoria.



Por parte de la Conselleria no se atendió la obligación del artículo 112 de la Ley 1/2015 y no se emitió el Plan de Acción correspondiente; en consecuencia, no pudo ser objeto de valoración ni de seguimiento por la Intervención las medidas que pudieran corregir dichas debilidades.

4.2.- Planes de Acción tramitados en el marco del CFP 2021

En relación con nuevas debilidades que precisan plan de acción contenidas en los Informes Globales CFP 2021, cabe señalar que, de nuevo, son las Intervenciones Delegadas en Presidencia, en la Conselleria de Sanidad y en la AVSRE quienes recogen este tipo de incidencias en sus informes:

La **Intervención Delegada en Presidencia** expresa, en su Informe Global CFP 2021, en línea con lo previsto en el informe del año anterior (2020), que es necesario el **sometimiento de contratos de mantenimiento, de tracto sucesivo o de carácter repetitivo a procedimientos abiertos**.

La Presidencia emitió el Plan de Acción correspondiente, estableciendo como medida correctora la *revisión del cronograma anteriormente aprobado, para la licitación de contratos mayores de mantenimiento diferenciados por materias* estableciendo su implantación aproximada en el primer trimestre de 2023.

La Intervención valora como “conforme” la medida y califica el estado de resolución de la debilidad como “abierta”, a falta de verificar en el siguiente ejercicio la efectiva implantación de la medida correctora propuesta en el Plan de Acción.

Por su parte, la Intervención Delegada en la **Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública**, en el informe global CFP 2021 incluye, además de reincidir en algunas de las debilidades ya expresadas en el informe del año anterior, establece que en el marco de las **“Concesiones Sanitarias, faltan liquidaciones tanto finales como anuales”**.

Al igual que ocurriera en el ejercicio anterior, la Conselleria de Sanidad no atiende su obligación del artículo 112 de la Ley 1/2015 y no emite el Plan de Acción correspondiente con expresión de medida correctora y calendario de implantación.

Por último, la Intervención Delegada en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública en el Informe Global de CFP 2021 de la Agencia Valenciana De Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) reitera las debilidades que fueron expresadas en el informe del año anterior.

De nuevo, la Conselleria no atiende su obligación del artículo 112 de la Ley 1/2015 y no emite el Plan de Acción correspondiente con expresión de medida correctora y calendario de implantación

INTERVENCIÓN GENERAL

LA INTERVENTORA GENERAL

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS**